



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Acuerdo de Consejo Regional

N° 042-2022-GRA/CR.

Huaraz, 04 de agosto de 2022

VISTO:

En Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz, el día jueves 04 de agosto de 2022, en atención a la Convocatoria N° 008-2022-SO-GRA-CR/CD, de fecha 27 de julio de 2022; el **Dictamen N° 004-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022 elaborado por la **Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash**, elevado al Consejo Regional a través del **Oficio N° 0057-2022-GRA-CR-CO-PPTOyAT/Pres**, de fecha 27 de julio de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, **los Gobiernos Regionales** son personas jurídicas de derecho público con **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8°, 9° y 31° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás normas conexas;

Que, en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de las Competencias exclusivas y compartidas establecidas en la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, establece: "Son **Competencias Exclusivas**, de acuerdo al artículo 35 de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización N° 27783, las siguientes: (...) **k) Organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia.** (...)";

Que, en virtud al artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe que el **CONSEJO REGIONAL** "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)", en su artículo 15° de la referida Ley invocada, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, establece: "**a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.** (...)"; dispositivo legal concordante, con el literal a) del artículo 15° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR y con los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR;

Que, el literal a) del artículo 37° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, de las normas y disposiciones regionales establece: "**Los gobiernos regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes: a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional.** (...)"; en ese sentido es **COMPETENCIA DEL CONSEJO REGIONAL** de Ancash, **emitir Acuerdos Regionales** como establece el artículo 39° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, precepto normativo que prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. (...) y los artículos 5°, 125° y 126° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash establece respecto a la definición de acuerdo de consejo regional, su Naturaleza y la forma de aprobación de los Acuerdos de Consejo Regional;





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Que, por otra parte la **Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial**, en su artículo 1° tiene por objeto: "(...) establecer las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, así como lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República"; asimismo en su artículo 2° de las definiciones básicas, señala: "(...) 2.4. **Límites territoriales.**- Son los límites de las circunscripciones político-administrativas debidamente representadas en la Cartografía Nacional, que determinan el ámbito de jurisdicción de los diferentes niveles de gobierno. Estos límites tienen naturaleza distinta a los límites comunales, nativos u otros que reconocen y otorgan derechos de propiedad";

Que, conforme al artículo 1° de la **Ley N° 29533 – Ley que implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial**, del objeto de la ley señala: "(...) implementar, como mecanismos para la delimitación territorial, el arbitraje territorial y los acuerdos de límites entre los gobiernos regionales y entre los gobiernos locales, provinciales o distritales, a fin de coadyuvar al saneamiento de límites del territorio nacional regulado en la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial y de esta manera garantizar el ejercicio del gobierno y la administración; promover la integración y el desarrollo local, regional y nacional, así como contribuir a un clima de paz social". En su artículo 4° del mismo cuerpo normativo modificado mediante **Ley N° 30918 – Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial**, respecto al saneamiento de límites interdepartamentales establece: "Tratándose del saneamiento de límites territoriales de circunscripciones de colindancia interdepartamental, los gobiernos regionales involucrados **suscriben un acta de acuerdo de límites, que es ratificado por acuerdo de consejo regional de cada uno de los respectivos gobiernos regionales.** Si el acuerdo de límites ratificado implica un consenso que permite sanear la integridad de la colindancia interdepartamental o de al menos la totalidad de la colindancia de una provincia, el ente rector formula y tramita el anteproyecto de la Ley correspondiente, de conformidad con el numeral 7 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial";



Que, conforme al artículo 5° de la **Ley N° 29533 – Ley que implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial**, modificado mediante Ley N° 30918 de los organismos competentes establece: "5.1 **Presidencia del Consejo de Ministros.** La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial (SDOT-PCM), ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, el cual tiene como finalidad lograr una organización racional del territorio y el saneamiento de límites. Tiene competencia para normar el tratamiento de las acciones de demarcación territorial, así como para evaluar y emitir opinión vinculante sobre la procedencia de los estudios de diagnóstico y zonificación (EDZ) y expedientes únicos de saneamiento y organización territorial (SOT) elaborados por los gobiernos regionales. Asimismo, tiene competencia para conducir el saneamiento de límites interdepartamentales y las acciones de demarcación territorial de creación de distrito o provincia, fusión de distritos, traslado de capital y anexión en zona de frontera o zonas declaradas de interés nacional; formular anteproyectos de ley en materia de demarcación territorial; y asesorar técnicamente a los organismos del Sistema Nacional de Demarcación Territorial. 5.2 **Gobiernos Regionales.** Los gobiernos regionales son competentes para elaborar y aprobar, previa opinión favorable de la SDOT-PCM, los EDZ de las provincias de su ámbito. Tienen competencia, además, para elaborar los SOT de las provincias de su ámbito, así como para evaluar los petitorios que promueva la población organizada y conducir el tratamiento de las siguientes acciones de demarcación territorial de carácter intradepartamental: delimitación, redelimitación, anexión, creación de distrito o provincia, fusión de distritos al interior de una provincia, traslado de capital, categorización y recategorización de centros poblados, y cambio de nombre de circunscripciones, centros poblados capitales y centros poblados mencionados en una ley de naturaleza demarcatoria. (...);

Que, mediante el **Decreto Supremo N° 191-2020-PCM**, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, tiene por objeto establecer definiciones, principios, criterios, procesos y requisitos para el tratamiento de las acciones de demarcación territorial; asimismo, en su Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto en comento de la **Priorización de la búsqueda de consenso en los procesos de delimitación interdepartamental** dispone: "Se prioriza el consenso de las partes para la definición de límites interdepartamentales, por tal razón, la SDOT puede retrotraer el proceso a la etapa de consenso a solicitud de los gobiernos regionales involucrados, siempre que éstos manifiesten expresamente su voluntad de lograr un acuerdo de límites.";

Que, conforme al **Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Áncash y Huánuco**, de fecha 31 de octubre del año 2018 suscrito entre el Gobernador Regional de Áncash, Gobernador Regional de Huánuco y el Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, señala lo siguiente:

"V. ACUERDO

Considerando el acta de acuerdo de límites a nivel técnico señalada en el numeral precedente, los Gobernadores Regionales de Áncash y Huánuco han acordado establecer como parte del límite colindante entre los departamentos de Áncash, Huánuco los dos tramos siguientes:

(...)



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



La presente memoria descriptiva es producto del consenso logrado entre los Gobiernos Regionales de Áncash, Huánuco, en el que la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la PCM ha participado en su calidad de ente rector en materia de demarcación y organización territorial.

VI. BASE CARTOGRÁFICA

Forma parte de la presente acta las representaciones cartográficas de los dos tramos del límite entre los departamentos de Áncash, Huánuco que son materia de este acuerdo, realizadas sobre la base de la Carta Nacional del IGN.

VII. REPRESENTACION CARTOGRAFICA

Forman parte de la presente acta las representaciones cartográficas de los dos tramos del límite entre los departamentos de Áncash y Huánuco que son materia de este acuerdo realizadas sobre la base de la Carta Nacional del IGN.

VII. COMPROMISO:

Los Gobernadores Regionales de Áncash y Huánuco se comprometen a solicitar a sus respectivos consejos regionales al amparo de la presente acta, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial.;

Que, mediante el **Oficio N° D000109-2021-PCM-SDOT**, de fecha 12 de febrero de 2021 la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite al Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Áncash la solicitud de acuerdos de consejo que ratifican las actas de acuerdo de límites y de tráficos interdepartamentales;

Que, en ese marco el Responsable de Demarcación Territorial de la Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, en su **Informe N° 009-2021-GRA/GRPPAT-SGPAT-EB**, de fecha 15 de marzo de 2021 después de realizar su análisis conforme a su competencia y arribar a las conclusiones conforme se detalla en el referido informe, **recomienda:** "(...) 2. Se recomienda que a través del Consejo Regional de Áncash, mediante Acuerdo de Consejo regional **RATIFICAR** el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Áncash y Huánuco";

Que, conforme al **Informe N° 126-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 29 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad conforme a sus legales atribuciones **concluye y recomienda** lo siguiente: "4.1. Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se apruebe el "Acta de acuerdo de límites interdepartamentales entre los Departamentos de Áncash y Huánuco" de fecha 31 de octubre de 2018, suscritos por los Gobernadores Regionales de Áncash y Huánuco, así como por el Secretario de Demarcación y Organización Territorial, del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, mediante el **INFORME TÉCNICO N° 002-2021-GRA/GRPPAT-SGPAT-EB**, el Responsable del Área de Demarcación y Organización Territorial de la Sub Gerencia de Planificación y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad, conforme a su competencia arriba a las siguientes **CONCLUSIONES:** "(...) 3.2. El 31 de octubre del 2018 en cumplimiento a la convocatoria efectuada por la Secretaria de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, reunidos los Gobernadores Regionales de Áncash y Huánuco, suscribieron el Acta de Acuerdo de límites entre los Departamentos de Áncash y Huánuco, ratificando el acta a nivel técnico de fecha 28 de setiembre del 2018" y entre sus **RECOMENDACIONES** señala: "(...) 2. Se recomienda que a través del Consejo Regional de Áncash, mediante Acuerdo de Consejo Regional **RATIFICAR** el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Áncash y Huánuco"; en ese sentido, el Subgerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta Entidad a través de su **Informe N° 00058-2021-GRA/GRPPAT/SGPAT**, de fecha 15 de noviembre de 2021, después de realizar el análisis conforme a su competencia, **concluye:** "(...) que el acuerdo de límites es un consenso entre dos (2) o más gobiernos regionales o entre dos (2) o más gobiernos locales respecto a un límite, sus puntos extremos o parte del límite, logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. Se plasma en un acta que contiene la memoria descriptiva y su representación cartográfica. Es irrevocable e impugnables";

Que, con el **Informe Legal N° 540-2021-GRA/GRAJ**, de fecha 06 de diciembre de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, después de realizar su análisis conforme a sus legales atribuciones, **OPINA:** "5.1. Que es **PROCEDENTE** que mediante Acuerdo de Consejo Regional se **APRUEBE** la ratificación del "Acta de Acuerdo de límites interdepartamentales (trifinio) entre los Departamentos de Áncash, Huánuco y La Libertad" de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por los Gobernadores Regionales de Áncash, Huánuco y La Libertad, así como por el Secretario de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros";

Que, mediante el **Oficio N° D000045-2022-PCM-SDOT**, de fecha 27 de enero de 2022 el **Secretario de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros**, comunica al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre las actas de acuerdo de límites interdepartamentales, donde entre sus considerandos señala: "(...) Al respecto, como parte de los tratamientos se suscribieron los siguientes documentos:





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Documento	Fecha de suscripción	Observación
Acta de acuerdo de límites entre los departamentos de Ancash y Huánuco. (...)	31 de octubre de 2018	Por ratificar por ambos Consejos Regionales

Respecto al acta de acuerdo de límites entre los Departamentos de Ancash y Huánuco, se cuenta con acta de acuerdo suscrito por los 02 gobernadores el 31 de octubre de 2018. Estas actas hasta el momento están pendientes de ratificación ambos gobiernos regionales involucrados.

Cabe señalar que si bien se ha vencido el plazo señalado en nuestros Oficio N° D000109-2021-PCM-SDOT y Oficio N° D000568-2021-PCM-SDOT, la SDOT reitera el reconocimiento al avance del trabajo desarrollado por el equipo técnico del gobierno regional y la importancia de lograr soluciones que sean producto del consenso de las partes. Es por ello que en el marco de lo dispuesto en la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley 27795 aprobado mediante D.S. N° 191-2020-PCM, que permite que ante la expresión manifiesta de mantener el acuerdo de límites logrado, la SDOT podrá considerar la ratificación de los acuerdos mencionados por parte del Consejo Regional de Ancash, como resultado del proceso logrado en consenso, en tanto permitiría la elaboración de los anteproyectos de ley respectivos, en el marco de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 29533, Ley que implementa mecanismos para la delimitación territorial, modificado por la Ley N° 30918";

Que, mediante el **INFORME LEGAL N° 98-2022-GRA/GRAJ**, de fecha 21 de febrero de 2022 el Gerente Regional de Asesoría Jurídica de esta Entidad, en su **OPINIÓN** señala: "(...) Que es **PROCEDENTE** legalmente que el Consejo Regional de Ancash mediante Acuerdo de Consejo, **APRUEBE** la ratificación del contenido del Acta de Acuerdo de Límites, de manera individual de lo siguiente: "Acta de Acuerdo Trifinio entre los Departamentos de Ancash, Huánuco y La Libertad", el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y La Libertad" y el "Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y Huánuco"; buscando definir los límites territoriales con los gobiernos regionales citados";



Que, con el **INFORME N° 010-2022-GRA/GRPPAT-SGPAT**, de fecha 24 de febrero de 2022 el Sub Gerente de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial de esta entidad, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y al tema en comento en sus **recomendaciones** señala: "(...) 1.- **CONFIRMAR** el Informe N° 009-2021-GRA/GRPPAT-SGPATA-EB de fecha 15 de marzo del 2021, donde en el inciso 2) solicita que a través de Consejo Regional de Ancash, mediante Acuerdo de Consejo Regional RATIFICAR el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y Huánuco. 2. **CONFIRMAR** el Informe Técnico N° 002-2021-GRA/GRPPAT-SGPATA-EB de fecha 12 de noviembre del 2021 donde en el inciso 2) solicita que a través del Consejo Regional de Ancash, mediante Acuerdo de Consejo Regional RATIFICAR el Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y Huánuco";

Que, el Gobernador Regional (p) del Gobierno Regional de Ancash, mediante el **Oficio N° 327-2021-GRA/GR**, de fecha 07 de diciembre de 2021, **solicita** al Consejo Regional que se **apruebe la ratificación de las actas de acuerdo de límites** entre los Departamento de Ancash - Huánuco, Ancash - la Libertad y Ancash - Huánuco - La Libertad (Trifinio) y con el **Oficio N° 054-2022-GRA/GR**, de fecha 16 de marzo de 2022 trasladó las Actas de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de: Ancash - Huánuco, Ancash - La Libertad y Ancash - Huánuco - La Libertad (Trifinio) para su evaluación y posterior aprobación ante el Pleno del Consejo;

Que, en ese contexto la **Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial** del Consejo Regional de Ancash después de realizar su análisis y sistematización conforme a sus legales atribuciones emiten el **DICTAMEN N° 004-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022, donde por mayoría **CONCLUYEN**: "4.1. Conforme a las representaciones cartográficas de los dos tramos del límite colindante entre los Departamentos de Ancash y Huánuco, materia del acta de acuerdo suscritos por los Gobernadores Regionales de Ancash y Huánuco. 4.2. Conforme a un consenso entre dos (02) o más gobiernos regionales respecto a un límite cuyos extremos o parte del límite logrado en el marco de una acción de demarcación territorial de delimitación o redelimitación. 4.3. Conforme a los argumentos referidos se debe remitir el presente DICTAMEN ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash, para su debate y aprobación con las siguientes recomendaciones"; asimismo, la citada comisión ordinaria recomienda cuatro artículos;

Que, literal b) del artículo 14° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, del **régimen de sesiones**, establece: "El Consejo Regional se reúne en sesiones **ordinarias** y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo en una sesión ordinaria al mes. (...)"; por otra parte, en su artículo 43° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR, modificada con el artículo 1° de la Ordenanza Regional N° 001-2020-GRA/CR; dispone: "(...) La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de **forma virtual**, cuando las circunstancias de **Emergencia Nacional**, Regional y/o Local, **debidamente declaradas**, (...)"; en ese contexto, mediante el Decreto Supremo N° 092-2022-PCM, se proroga el **Estado de Emergencia Nacional** declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2022-PCM y el Decreto Supremo N° 003-2022-SA,



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



prorroga la declaratoria **Emergencia Sanitaria** declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.; en ese sentido, las Sesiones de Consejo Regional de Ancash se vienen desarrollando de forma virtual a través de la Plataforma Zoom;

Que, en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional realizada Vía Plataforma Zoom, el día **jueves 04 de agosto** del año en curso, en la Estación **ORDEN DEL DÍA**, el Consejero Delegado da cuenta el **DICTAMEN N° 004-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022, elaborado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Ancash; en ese contexto, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sustenta el Dictamen antes señalado, ante el Pleno de Consejo Regional de Ancash y realiza la lectura de sus conclusiones y recomendaciones del dictamen en comento;

Que, después de la sustentación del dictamen por parte del Presidente de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Consejero Delegado solicita a los consejeros regionales intervenciones sobre el tema; acto seguido el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación de forma nominal las recomendaciones descritas en el **DICTAMEN N° 004-2022-GRA-CR/CO-PPyAT**, de fecha 21 de julio de 2022, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas ut supra, al Argumentum ad Iudicium y aprobado en Sesión Ordinaria Virtual del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR, el contenido del **Acta de Acuerdo de Límites entre los Departamentos de Ancash y Huánuco**, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por los Gobernadores Regionales de Ancash y Huánuco, así como por el Secretario de Demarcación y Organización Territorial del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, con el **siguiente detalle**:

Primer Tramo:

Inicia en la desembocadura de la quebrada Jauranga en el río Marañón; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Jauranga; hasta la desembocadura de la quebrada Pillayacu en la quebrada Jauranga; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Pillayacu; hasta su nacimiento en la laguna Mesacocha en la coordenada UTM 298 468 m E y 8 974 754 m N; continúa en línea recta por la línea media de la laguna; hasta la orilla norte de la laguna Mesacocha en la coordenada UTM 298 459 m E y 8 975 028 m N; continúa en dirección norte por la vaguada de un collado sin nombre en la coordenada UTM 298 464 m E y 8 975 407 m N; hasta el collado sin nombre en la coordenada UTM 298 464 m E y 8 975 407 m N (ubicado en la divisoria de aguas de la quebrada Tauli con la quebrada Pillayacu); continúa en dirección oeste por la divisoria de aguas de la quebrada Tauli con la quebrada Pillayacu; hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Tauli, quebrada Pillayacu y río Puchca (tributario quebrada Yanacocha); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas del río Puchca con el río Marañón (pasando por los cerros Gagamachay, Condorhuanca (cota 4520), sin nombre en la cota 4577 y Yanagaga); hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 287 340 m E y 8 959 700 m N; continúa en dirección sur por la vaguada suroeste de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 287 340 m E y 8 959 700 m N; hasta la nacimiento de una quebrada sin nombre en la coordenada UTM 287 079 m E y 8 959 388 m N; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada sin nombre; hasta su desembocadura en la quebrada Talanlayoc; continúa aguas abajo por el thalweg de la quebrada Talanlayoc (que luego cambia de nombre a quebrada Cañal, y luego a quebrada Illahuasi); hasta la intersección del thalweg de la quebrada Illahuasi con la estribación noreste del cerro Auqui Callash en la coordenada UTM 280 035 m E y 8 956 844 m E; continúa en dirección sur por la estribación noreste del cerro Auqui Callash (pasando por los puntos de coordenada UTM 279 896 m E y 8 956 236 m N y 279 812 m E y 8 955 555 m N); hasta la cumbre del cerro Auqui Callash; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Illahuasi con la quebrada Ayapuno (pasando por los cerros Auquicallash, sin nombre en la cota 4477, sin nombre en la coordenada UTM 282 210 m E y 8 950 708 m N); hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Illahuasi, quebrada Ayapuno y quebrada Agoyan (tributarios quebradas Hallgay Huachanan, quebrada Limpanan y quebrada Huallasha); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Ayapuno con el río Marañón (pasando por los cerros Arparumi, Jatunyanajajirca, Huishcas, sin nombre en la cota



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



4597, Millhuapilluy, Tullucallpa); hasta la intersección de las divisorias de aguas del río Mosna, quebrada Ayapuno y quebrada Pachachaca (cumbre sur del cerro Tullucallpa); continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Mosna con el río Vizcarra (pasando por los cerros Tullucallpa, Matara Punta (cota 4694), Colla (cota 4884), Minas Pushga (cota 4980), Angara Cacha); hasta un cerro sin nombre en la coordenada UTM 278 015 m E y 8 926 719 m N; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas de la quebrada Huachhua con la quebrada Alpamachay (pasando por los cerros Culiculi (cota 4810) y Shapash Huanca); hasta la cumbre del cerro Shapash Huanca en la coordenada UTM 280 751 m E y 8 923 215 m N; continúa en dirección sureste por la línea de cumbres del cerro Shapash Huanca en las coordenadas 280 751 m E y 8 923 215 m N, 281 097 m E y 8 921 879 m N, cerro Verderash en las coordenadas UTM 281 855 m E y 8 921 531 m N, 282 060 m E y 8 921 701 m N, cerro sin nombre en la coordenada UTM 283 375 m E y 8 920 410 m N; continúa en dirección noreste por la estribación este de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 283 375 m E y 8 920 410 m N; hasta el collado del cerro Jatunuchco y cerro Tablagaga en la coordenada UTM 284 006 m E y 8 920 674 m N; continúa en dirección norte por la divisoria de aguas de la quebrada Alpamuchay con el río Andachupa (pasando por los cerros Jatunuchco y Mesa Pata); hasta la desembocadura de la quebrada Maraynioc en el río Andachupa; continúa en dirección sureste por la estribación oeste del cerro Minas Punta hasta la cumbre del cerro Minas Punta (cota 4560), continúa en dirección noreste por la línea de cumbres de los cerros Minas Punta (cota 4560), sin nombre en la coordenada UTM 285 712 m E y 8 926 384 m N, sin nombre en la coordenada UTM 285 919 m E y 8 926 632 m N; finaliza la cumbre norte del cerro Huashua en la coordenada UTM 286 564 m E y 8 926 861 m.

Segundo tramo.

Inicia en la divisoria de aguas del río Andachupa con el río Taparaco en un punto de coordenada UTM 292 812 m E y 8 913 521; continúa en dirección sureste por la divisoria de aguas del río Andachupa con el río Taparaco (pasando por el cerro Utcush); hasta la estribación sur del cerro Utcush (cerro Leclesh) en la coordenada UTM 294 344 m E y 8 910 821 m N; continúa por la estribación suroeste del cerro Leclesh; hasta la desembocadura del río Andachupa en el río Vizcarra; continúa aguas abajo por el thalweg del río Vizcarra; hasta la desembocadura del río Lampas en el río Vizcarra; continúa aguas arriba por el thalweg del río Lampas; hasta la desembocadura de la quebrada Collota en el río Lampas; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Collota; hasta la desembocadura de la quebrada Yanarumi en la quebrada Collota; continúa aguas arriba por el thalweg de la quebrada Yanarumi hasta la confluencia de dos quebradas sin nombre en la coordenada UTM 297 907 m E y 8 899 909 m N; continúa por la divisoria de aguas de las dos quebradas sin nombre hasta la cumbre de un cerro sin nombre en la coordenada UTM 299 900 m E y 8 900 098 m N, (ubicado en la divisoria de aguas de la quebrada Collota con la quebrada Yanashanga); continúa en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Collota con la quebrada Yanashanga (pasando por el cerro Tucapa); hasta la intersección de las divisorias de aguas de la quebrada Collota, quebrada Yanashanga y quebrada Huaracayog (cumbre del cerro Agua Milagro).

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **CUMPLA** con remitir una copia del presente Acuerdo de Consejo Regional a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia de Consejo de Ministros, para que continúe con el trámite correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley N° 29533 - Ley que Implementa Mecanismos para la Delimitación Territorial y su modificatoria mediante Ley N° 30918 - Ley que Fortalece los Mecanismos para el Tratamiento de las Acciones de Demarcación Territorial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el artículo 42° de la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

Abg. Edgard S. Espinoza Ramírez
CONSEJERO DELEGADO